

OFICIALIZA CONVENIO QUE INDICA

DECRETO N° 508

ANTOFAGASTA,

13 JUN. 2013

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos y de 1981 y D.S. N° 332, de 2010, todos del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Registro E/157, de 24 de mayo de 2013, de la Rectoría, se ha solicitado la oficialización del Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la Fundación Chile y la Universidad de Antofagasta.

2. Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

OFICIALÍZASE Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la Fundación Chile y la Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO MARCO DE COOPERACION
FUNDACIÓN CHILE
Y
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

En Antofagasta a 23 de abril del año 2013, comparecen, por una parte la UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA, Institución Estatal de Educación Superior, RUT 70.791.800-4, representada por su Rector Doctor LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES, cédula de identidad 4.625.989-0, ambos domiciliados en Angamos 601 Antofagasta en adelante la "Universidad", y por otra, FUNDACION CHILE, RUT N° 70.300.000-2, representada por su Gerente General Sr. Marcos Kulka Kuperman, cedula de identidad N° 7.686.896-4, ambos domiciliados en Avda. Parque Antonio Rabat Sur n°6165, comuna de Vitacura, Santiago, en adelante "FUNDACION"; quienes acuerdan suscribir el siguiente Convenio Marco de colaboración:

CONSIDERANDO:

1. Que "FUNDACION" es una corporación privada sin fines de lucro creada en 1976 y cuya misión es introducir innovaciones de alto impacto y potenciar el capital humano para aumentar la competitividad de Chile, promoviendo y desarrollando la economía a través de transferencias tecnológicas y en alianza con redes de conocimientos locales y globales.
2. Que las principales áreas de desarrollo de "FUNDACION" son: Alimentos y Biotecnología, Acuicultura, Agua y Medio Ambiente, Energía y Cambio Climático, Capital Humano, Educación y Digitalización.

3. Que "FUNDACION" es una institución única en Chile, dado que además de identificar nuevos negocios de interés, crea empresas privadas innovadoras y apoya el desarrollo tecnológico y de mercados; también participa activamente en un amplio rango de actividades. Ello incluye servicios tecnológicos, articulación de esfuerzos de I&D aplicados con potencial valor de mercado, incubación de empresas, provisión y gestión de capital semilla, escalamiento e innovación financiera
4. Que "FUNDACION" cuenta con un Centro en Quillaipe (Región de Los Lagos) implementando proyectos de diversificación de la acuicultura, con especies autóctonas como menhúza austral (*Merluccius australis*) y bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*). Además, están realizando el Programa en Biotecnología que se desarrolla en conjunto con el Centro Tecnológico de Excelencia alemán Fraunhofer y que contempla proyectos de biotecnología acuícola en las líneas de investigación de desarrollo de nuevos fármacos, vacunas y de biomarcadores.
5. Que además, "FUNDACION" cuenta con un Centro Acuícola en Bahía Tongoy (Región de Coquimbo), Centro pionero en el desarrollo de la maricultura en nuestro país, donde se lleva a cabo un programa de diversificación de especies hidrobiológicas exóticas y nativas, dirigido por especialistas con más de 25 años de experiencia en maricultura marina, cuyo objetivo es generar polos dinámicos de conocimientos y tecnologías productivas para la acuicultura nacional, fuertemente orientadas hacia la macro zona norte, basadas en especies de peces y moluscos de importancia comercial. En este contexto, su línea de trabajo está desarrollando proyectos de diversificación de especies nativas como dorado o palometa (*Seriola lalandi*), lenguado (*Paralichthys adspersus*), corvina (*Cilus gilberti*), ostión del norte (*Argopecten purpuratus*) y navaja (*Ensis macha*), y en especies exóticas como la ostra del Pacífico (*Crassostrea gigas*) e hirame (*Paralichthys olivaceus*). Mediante las tecnologías desarrolladas en este Centro, FUNDACION podrá apoyar los proyectos acuícolas que la UNIVERSIDAD emprenda y desarrolle, a través de asesorías, proyectos de investigación, capacitaciones, pasantías, etc.
6. Que por otra parte, la UNIVERSIDAD tiene como objetivo desarrollar, promover y fomentar las diferentes áreas del conocimiento en Chile, orientándolas, preferentemente, al desarrollo económico y social del país, considerando dentro de estas como prioritaria, las ciencias del mar, incluida la acuicultura y pesquerías.

7. Que la UNIVERSIDAD cuenta con la Facultad de Recursos del Mar, con un grupo importante de investigadores, con alta calificación científica, que pueden dar soluciones a las inquietudes que tiene "FUNDACION", a través del desarrollo de proyectos de investigación, asesorías científicas y otro tipo de acciones.
8. Que hoy existen en el país una serie de fondos para financiar el desarrollo de proyectos de investigación, mucho de los cuales exigen para su calificación el contar con asociados.
9. Que "FUNDACION" y la UNIVERSIDAD manifiestan su voluntad de colaborar y contribuir con todos sus medios a la realización de las acciones específicas que se acuerden y, en el marco de estos acuerdos, apoyar todas y cada una de las actividades que ellas comprendan, aportando cada una con los recursos materiales, humanos y económicos para la obtención de los objetivos que se han mencionado y comprometiéndose toda la capacidad institucional que sea requerida para tales fines.
10. Que de conformidad a lo expuesto vienen en celebrar el siguiente convenio de colaboración conjunta:

PRIMERO: Que, el presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades.

SEGUNDO: El presente Convenio Marco de colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes.

TERCERO: Ambas partes desarrollarán las siguientes acciones concretas de colaboración:

a) Elaboración y presentación conjunta de proyectos de I+D+I a diferentes entidades ligadas al quehacer de ambas partes, entregando por parte de la UNIVERSIDAD principalmente el apoyo en recursos humanos y por parte de "FUNDACION"

principalmente tecnología, información, elementos, materiales e infraestructura que podrán ser valorizadas de común acuerdo, para el desarrollo de proyectos.

b) Formulación, organización y desarrollo de eventos como encuentros científicos, sean estos congresos, seminarios o de otro tipo que permitan incrementar el conocimiento sobre los recursos acuáticos.

CUARTO: Para el cumplimiento de los objetivos, actividades y proyectos que se deriven del presente convenio, podrá solicitarse, de común acuerdo, la participación de terceros que contribuyan a su ejecución y/o financiamiento, previo acuerdo y calificación de las partes.

QUINTO: Las partes acuerdan que la coordinación para la materialización del presente convenio estará a cargo del Director Técnico de Acuicultura de la "FUNDACION", y el Vicerrector de Investigación, Innovación y Post grado de la UNIVERSIDAD, o quien les subroguen o se designen para tal efecto.

SEXTO: Es voluntad de las partes, dejar expreso testimonio que el presente convenio de colaboración sólo tiene por objeto facilitar y enriquecer las tareas propias de los comparcientes, apoyados en los principios de buena fe, cooperación, solidaridad y complementación, manteniéndose por tanto la más absoluta independencia entre ellas y prevaleciendo sus estatutos, acuerdos y normas internas, sobre las disposiciones de este instrumento.

SEPTIMO: Los convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos, que serán los instrumentos operativos del presente Convenio.

La materialización de cada actividad y/o proyecto, se someterá a la legislación y reglamentación vigentes.

OCTAVO: Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas, privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

NOVENO: Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En particular, no se otorgan derechos de ninguna patente u

otros derechos de propiedad intelectual o industrial para utilizar los materiales, para modificarios o crear nuevos productos que los contengan o incorporen. Por ende, las partes seguirán siendo dueñas de los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial, de Autor, Conexos y demás relacionados a los servicios, procedimientos o procesos, metodologías, know how y otros utilizados para consecución de los objetivos contemplados en el presente convenio, las que no se entienden ni considerarán transferidas. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios. Las partes se comprometen a realizar todas las acciones que sean necesarias con el objeto de salvaguardar los derechos de propiedad intelectual sobre eventuales productos derivados de la ejecución de los proyectos.

DECIMO: Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de las partes aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal con la relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera. A mayor abundamiento, cada parte será la única responsable del pago oportuno de las remuneraciones, indemnizaciones, desahucios, beneficios y, en general, de toda cantidad que, por cualquier concepto, deba pagar a su personal.

Tampoco se genera entre las partes relación societaria alguna, limitándose el acuerdo a las obligaciones que en él se expresan.

DECIMO PRIMERO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD. Los acuerdos comprometidos en virtud del presente instrumento, así como también la información de respaldo suministrada por las partes, comunicaciones internas, información puesta a su disposición, los términos del presente convenio y sus posteriores anexos, constituyen "Información Confidencial", y por tanto se encuentran sujetas a obligación de confidencialidad, la cual no podrá ser copiada, divulgada ni transmitida por las partes a terceros, sin autorización expresa y por escrito de la otra. También tendrá el carácter de confidencial toda aquella información interna propia de las partes relativas a sus actividades y/o negocios, administración, proyectos, clientes, finanzas u otras que pueda revelarse en razón del presente convenio.

Las partes declaran conocer y aceptar la obligación de confidencialidad, así como también comprometen su máximo cuidado y control en el uso de la "Información Confidencial", utilizándola exclusivamente para los fines del presente convenio.

No obstante, la obligación de confidencialidad no se aplicará a información que: (i) sea de dominio público (siempre que ello no sea como resultado del incumplimiento de la obligación de sigilo por las partes); (ii) alguna parte pueda demostrar que era de su conocimiento previo al momento de su recepción por parte de la otra; (iii) Una parte la haya generado independientemente, sin referencia a información alguna obtenida de la otra o derivada del presente convenio y (iv) si es divulgada para cumplir una orden válida de una autoridad competente, siempre y cuando la otra parte reciba una notificación por escrito con anticipación acerca de la divulgación y que se le otorgue la oportunidad de revisar y comentar el contenido de la divulgación y siempre que tal divulgación se limite solamente a la información que es indispensable para cumplir la orden, debiendo en todo caso la parte obligada informar por escrito a la otra en forma inmediata acerca del requerimiento de información por parte de la autoridad, de forma de permitir a la titular de la información arbitrar las medidas judiciales, administrativas o de otra naturaleza para impedir tal divulgación.

DECIMO SEGUNDO: Las partes obligan a informar a todas las personas que intervengan las responsabilidades y sanciones de carácter civil o penal en que incurran aquellos que revelen información, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será mandada al amparo del presente convenio o de sus anexos.

DECIMO TERCERO: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años contado desde dicha fecha. Cada parte, tiene la facultad de desahuciar el presente convenio, previo aviso formal extendido con al menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de expiración. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

El plazo de duración del convenio se entenderá prorrogado por un término igual al original, sin solución de continuidad, si las partes no expresaren voluntad de ponerle término anticipado mediante comunicación formal, extendida con al menos dos (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo que estuviere en curso.

DECIMO CUARTO: Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

DECIMO QUINTO: Toda controversia surgida en torno a la interpretación, aplicación, cumplimiento, incumplimiento, ejecución, validez, terminación o resolución del presente convenio, sus anexos y sus documentos de respaldo será inicialmente resuelta por mutuo acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, las partes

se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia ubicados en la ciudad de Antofagasta. El presente convenio y sus anexos futuros, debidamente firmados por las partes, contienen el completo y total entendimiento entre las partes, reemplazando y sustituyendo a todos los acuerdos previos, orales o escritos, relativos a la misma materia.

Si una o más de las cláusulas del presente convenio fueren declaradas inexistentes, nulas o ineficaces, ello no afectará la existencia, validez y eficacia del convenio en general, el que seguirá plenamente vigente a excepción de dicha o dichas cláusulas, salvo que estas últimas hayan sido causa determinante para una o ambas partes para suscribirlo.

DECIMO SEXTO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Antofagasta.

DECIMO OCTAVO: Firman los comparecientes para constancia y en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando dos en poder de cada parte.

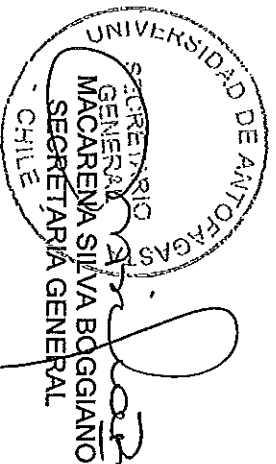
DECIMO OCTAVO: La personería Jurídica del Señor Rector de la UNIVERSIDAD, Dr. Luis Alberto Loyola Morales, consta en el Decreto Supremo Nº 352 del año 2010.

La Personería de don Marcos Kukulka Kuperman para representar a FUNDACIÓN CHILE consta de escritura pública de fecha 7 de Julio de 2007, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández.

Firman para su constancia:

Marcos Kukulka Kuperman, Gerente General Fundación Chile
Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE.



SECRETARÍA GENERAL
MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARIA GENERAL
CHILE

LLMM/BB/FFDLC/m/r

Distribución:

Secretaría General

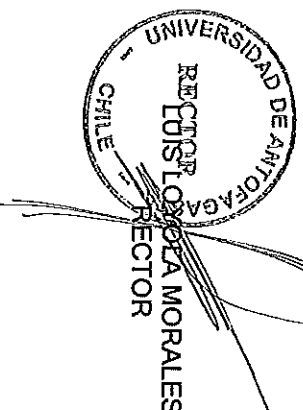
Contraloría

Vicerrectoría Económica

Dirección de Economía y Finanzas

Depto. Finanzas

Dirección de Relaciones Universitarias



UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
RECTOR
LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES
RECTOR
CHILE